

En Boqueixón, a 6 de julio de 2018.

CONTRATO PARA EL PROYECTO "GESTALGAR" (Gestión integral de las algas de arribazón en Galicia. Valorización por compostaje biológico), PRESENTADO a la convocatoria del programa Conecta Peme, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020

REUNIDOS

De una parte, Ecocelta, SL, con CIF B36449643, situada en la carretera PO-253 Km 0,8 Pontacóns Pías, 36895, Ponteareas (Pontevedra), representada legalmente por , inscrita el 5 de Abril de 2011 no Registro Mercantil de Pontevedra por el notario , Protocolo 452. Tomo 2893, Libro 2893, Folio 97, Hoja PO-33715. (Tfno: ; email:).

Y de otra parte, o INSTITUTO GALEGO DE CALIDADE ALIMENTARIA (INGACAL), ente público adscrito a la Consellería do Medio Rural, y en su nombre, D^a Angeles Vázquez Mejuto, presidenta del INGACAL, con domicilio a efecto de notificaciones en Pazo de Quián, s/n, Sergude, Boqueixón e NIF Q1500322A, según el Decreto 127/2015 (DOG de 05.10.2015). (Tlfno: ; email: .

Se reconocen todos los que intervienen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1. Que INGACAL, en calidad de OPI contratada, forma parte del Consorcio del proyecto "GESTALGAR" (*Gestión integral de las algas de arribazón en Galicia. Valorización por compostaje biológico*), liderado y coordinado por ECOCELTA, que se ha presentado a la convocatoria del programa Conecta Peme, para fomentar la cooperación entre las PYME y los demás agentes del Sistema de Innovación regional, mediante el apoyo a proyectos de investigación e innovación orientados al mercado y alineados con los desafíos y prioridades identificados en RIS3 para Galicia, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, para el año 2018 (según Resolución del 31 de diciembre de 2017 de la Axencia Galega de Innovación publicada en el DOGA del 8 de febrero de 2018).
2. Los requisitos de dicha convocatoria establecen que debe adjuntarse un documento que establezca las relaciones contractuales entre empresa y OPIs con independencia de cuál sea la Resolución final de la misma.
3. Que con el fin de regular los diversos compromisos que asumirán las partes, se hace necesario definir los marcos de actuación, sus respectivas competencias y aquellas premisas básicas que permitan abordar un proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico entre ECOCELTA (empresa) y INGACAL (OPI).

A tal fin pactan el presente contrato ateniéndose a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera-. OBJETIVOS DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la colaboración entre ECOCELTA y INGACAL, como OPI subcontratada, al respecto de las tareas que se han de realizar por ambas partes dentro del proyecto "GESTALGAR" (*Gestión integral de las algas de arribazón en Galicia. Valorización por compostaje biológico*).

Segunda-. DESTINATARIOS. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y DEL SEGUIMIENTO

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de ECOCELTA será D. , y tendrá como interlocutor válido por parte de INGACAL, a D. que será el único investigador participante por parte de INGACAL en las actividades descritas, con una dedicación media del 10%.

Tercera-. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

INGACAL colaborará con ECOCELTA en la realización de las siguientes tareas:

Tarea A3.1.1: Desarrollo de bioestimulante a base de lixiviado del compost

Se realizará un ensayo de enraizamiento en *Camelia japónica*, *Rhododendron indicum* e *Hydrangea macrophylla* con 4 niveles de dilución del lixiviado de compost, 2 productos enraizantes naturales comerciales y un control cero. De cada tratamiento se realizarán 4 repeticiones de 40 estaquillas y se tomarán datos de supervivencia y crecimiento radicular. El ensayo se repetirá cada 3 meses con el fin de determinar la eficacia del producto a lo largo del tiempo y estimar su período de caducidad.

Tarea A3.1.2: Viabilidad de la utilización del compost en bolsas de cultivo para su utilización en cultivo de tomate y fresa en hidroponía

Se realizará un ensayo con tres tipos de sacos para cultivo hidropónico (fibra de coco, perlita y compost de algas) para el cultivo de la variedad de tomate Caramba (De Ruiter Seeds). Las parcelas elementales serán de 16 plantas y se realizarán 4 repeticiones en bloques completos al azar. Los se tomarán datos de producción (total y comercial) y consumo de agua.

En el ensayo de fresa Camarosa (University of California) también se sacos para cultivo hidropónico (fibra de coco, perlita y compost de algas). Las parcelas elementales serán de 20 plantas y se realizarán 4 repeticiones en bloques completos al azar. El primer año se tomarán datos de supervivencia y vigor de las plantas. El segundo año se tomarán datos de producción (total y comercial) y consumo de agua.

Tarea A3.1.3: Utilización del compost en la producción de tepes para jardinería

En un primer ensayo en bandejas de PE se utilizarán 3 sustratos (tierra vegetal, compost de depuradora, compost de algas) y 3 mezclas clásicas (*Festuca Arundinacea* 95% + *Poa Pratensis* 5%, *Poa Pratensis* 40% + *Lolium perenne* 40% + *Festuca Arundinacea* 20% y *Agrotis stoliifera* 100%). Se realizarán 4 repeticiones con bloques completos al azar. Se valorará uniformidad en la nacencia, producción de biomasa y capacidad de retención de agua.

Se repetirá el ensayo anterior en campo con parcelas elementales 0,50 x 5,00 m sobre malla antihierba. Al existir trabajos previos que demuestran que la aplicación extractos de algas en gramíneas reduce la senescencia foliar en verano, además de incrementar la tolerancia al calor y el crecimiento radicular, durante el período estival se aplicará condiciones de estrés hídrico para comprobar si los tepes sobre compost de algas tienen un mejor comportamiento productivo.

Adicionalmente, INGACAL asistirá a todas las reuniones de proyecto convocadas por ECOCELTA, así como cualquier otra de tipo bilateral que fuera necesaria a los fines del proyecto.

Cuarta-. CONDICIONES ECONÓMICAS Y FORMA DE PAGO

ECOCELTA pagará la cantidad de 19.000 € en el 2019 y 10.400 € en el 2020, siendo la cantidad total a desembolsar de 29.400 € (IVA no incluido) en concepto de contraprestación por los trabajos desarrollados. La forma de pago será:

- Anualidad del 2019: una factura, a la finalización de la anualidad del proyecto (30/09/2019).
- Anualidad del 2020: una factura, a la finalización del proyecto (30/09/2020).

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA.

Cada factura deberá ir acompañada de un informe en el que se dé cuenta del grado de cumplimiento de las tareas. La falta de acompañamiento de dichos informes o si se precisara aclaración y/o ampliación de los mismos, facultará a la ECOCELTA a retener el pago de la factura hasta la efectiva entrega de los mismos.

La realización de este contrato no supone gasto alguno para INGACAL por lo que no es necesario consignación presupuestaria alguna.

El pago de las cantidades acordadas se hará efectivo contra factura en la cuenta de ABANCA (sucursal de Rúa Concheiros nº45, 15702, Santiago de Compostela) a nombre del Instituto Galego de Calidade Alimentaria

Quinta-. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo del proyecto de investigación objeto de este contrato, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etcétera deberá solicitar la conformidad a la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente contrato.

Cada Parte trasladará a sus empleados, colaboradores o sub-contratistas, en idénticos términos a los aquí empleados, los compromisos y obligaciones de confidencialidad derivados del presente Acuerdo. En todo caso, las Partes se comprometen a permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos empleados, colaboradores o sub-contratistas, que estrictamente participen desempeñando cualquier función en la realización del Trabajo.

Sexta-. DURACIÓN. VIGENCIA

Este contrato sólo será efectivo si la solicitud presentada a la convocatoria CONECTA PEME es aprobada, adaptándose sus términos a los de la concesión. Entrará en vigor en la fecha de concesión de la ayuda solicitada y la finalización del proyecto será el 30/09/2020. El trabajo se entenderá finalizado cuando se haya entregado el último informe de justificación del proyecto.

Séptima-. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

En la medida en que los resultados de la investigación sean patentables, los dos socios firmantes de este contrato deberán tener derecho a la protección, o si así lo deciden de mutuo acuerdo, a la explotación de los resultados. En el caso de que ECOCELTA no esté interesada en algunos resultados patentables originados en el proyecto, deberá, en los seis meses siguientes a la obtención de los mismos, comunicarlo a INGACAL, que decidirá si protege y hace explotar dichos resultados.

Octava-. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS

ECOCELTA podrá explotar libremente los resultados, patentables o no, que tuviesen su origen en el proyecto de investigación a que se refiere este contrato.

INGACAL reconoce y acepta que, como contraprestación por los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, únicamente tendrán derecho a la remuneración contemplada en la cláusula 4, sin que pueda exigir, ni INGACAL ni sus trabajadores y/o colaboradores, ninguna remuneración suplementaria ni parte en los beneficios de explotación de los Derechos de Propiedad Industrial resultantes de la ejecución del Trabajo.

Novena-. SUBCONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Si por razones comerciales o de cualquier otra índole la Empresa subcontratase la fabricación y/o explotación comercial del resultado de la investigación, deberá comunicarlo a INGACAL y salvaguardar sus derechos respecto a la regalía y al secreto estipulados en este contrato.

Décima-. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

ECOCELTA asumirá todas las responsabilidades por las garantías dadas respecto al objeto de su fabricación, suministrado por ella misma a sus clientes.

INGACAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios sobre patentes y a los derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

Undécima-. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La investigación objeto del presente contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa.

INGACAL le entregará a la Empresa un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la interrupción y podrá utilizar libremente dichos resultados, siempre que salvable las condiciones estipuladas en las cláusulas octava y siguientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

También podrá resolverse el contrato en el caso de que la entidad convocante suspenda las ayudas al proyecto de investigación.

Duodécima-. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se esforzarán para resolver de forma amistosa cualquier disputa que pudiera surgir entre ellas en relación con este Contrato, su aplicación o ejecución, a través de una comisión mixta paritaria que se constituirá a tal efecto.

No obstante, en caso de que no pueda acordarse amistosamente una solución, las partes se someten para cualquier controversia a los Juzgados y Tribunales de Vigo.

Decimotercera-. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de INGACAL de las tareas del proyecto que le han sido asignadas, facultará a ECOCELTA para rescindir el presente acuerdo, previa comunicación escrita. En tal caso, se realizará una valoración del trabajo ejecutado y, contra el pago del

importe de dicha valoración, ECOCELTA recibirá un informe de INGACAL con los resultados obtenidos hasta la fecha.

Si ECOCELTA pretende unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá pagar a la empresa el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la empresa haya ejecutado o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del proyecto, así como cualquier material adquirido o comprometido por la empresa para el desarrollo del proyecto cuyo coste ECOCELTA tenga la obligación de asumir. ECOCELTA a cambio recibirá un informe de la empresa con los resultados obtenidos hasta ese momento.

En prueba de conformidad, firman **EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO** y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

Por AGACAL

Por ECOCELTA

Manuel Rodríguez Vázquez

D.